Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B748C3B7CFCF30EE39E8B1

ACTA 4/22

En Albacete, siendo las 12:15 horas del día 11 de noviembre de de 2022, se reúne la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, en el salón de actos de la sede del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Albacete, en la Avenida de Isabel La Católica, 19 contando con los siguientes asistentes:

Presidente: D. José Antonio Carrillo Morente, director general de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento.

Vicepresidente: D. Julen Sánchez Pérez, delegado provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

Vocales: D. Eduardo Cuevas Atienza, como experto profesional en materia de urbanismo.

D. Juan José García Nogal, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en materia de medio ambiente.

D.ª Eloisa Martínez Rodríguez, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

D. Francisco Reyes Caballero García, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en materia de industria y energía.

D. Santiago García Gallardo, en representación de la Administración General del Estado.

D. Juan Fernández García, en representación de la Agencia del Agua.

D. Vicente Zafrilla García, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

D. Antonio Fernández-Pacheco Sánchez, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

D. Francisco Jesús Cebrián López, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles.

D. José María Morcillo Villar, como experto profesional en materia de urbanismo.

D.ª Llanos Martínez Saus, como experta profesional en materia de urbanismo.

Gabinete Jurídico: D.ª Antonia Moreno González, letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha.

Ponentes: D.ª Noelia García Morrás, jefa del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

D.ª Mercedes Sarabia Nuño de la Rosa, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

Secretaria: D.ª Lourdes Alonso Guervós, secretaria provincial de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B748C3B7CFCF30EE39E8B1

El presidente de la Comisión toma la palabra para saludar a los miembros y agradece expresamente al Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Albacete haber ofrecido su sede para la celebración de esta Comisión resaltando la importancia de que la misma se desplace a los lugares de la región donde se gesta el urbanismo y comunica la intención de continuar haciéndolo en otras sedes. El presidente del Colegio anfitrión agradece al director general sus palabras, saluda al resto de los miembros y se ofrece para futuros actos. Asimismo, el delegado provincial manifiesta su satisfacción por el hecho de que la Comisión se celebre en esta sede. Todos ellos agradecen la asistencia de los miembros pasando tras ello al examen del siguiente orden del día:

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El acta de la sesión anterior celebrada el pasado 13/07/2022 era conocida por los asistentes a quienes se remitió junto a la convocatoria de la presente sesión por lo que el presidente propone que se evite su lectura.

La secretaria de la Comisión da cuenta de la propuesta de modificación presentada por Antonia Moreno González, letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha que solicita la modificación de la redacción del punto 4.1 del acta: "LA GINETA. ALMACÉN DE CEREALES Y EQUIPOS INDUSTRIALES CON GUARDA DE VEHÍCULOS". La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes modificar el acta de 13/07/2022 en su punto 4.1 de modo que donde dice:

"Antonia Moreno González, letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha interviene para indicar que entiende, **desde un punto de vista personal,** que la actividad objeto del debate no reúne el requisito de la provisionalidad".

Debe decir:

"Antonia Moreno González, letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha interviene para indicar que entiende, **en su calidad de asesora jurídica del órgano**, que la actividad objeto del debate no reúne el requisito de la provisionalidad…"

No existiendo más observaciones a la misma, el resto del acta se aprueba igualmente por unanimidad de los asistentes.

2.- CALIFICACIONES URBANÍSTICAS EN SUELO RÚSTICO.

2.1. CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN. Expte. SR. 04/22. "LEGALIZACIÓN DE ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MOVIL". POLÍGONO 13, PARCELA 112. PROMOTOR: TELXIUS TORRES ESPAÑA, S.L.U

La ponente da cuenta del expediente manifestando que el Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón ha solicitado calificación urbanística para la legalización de una infraestructura existente, constituida por una caseta prefabricada de hormigón sobre losa de 6,17 m. x 3,77 m., donde se encuentran los equipos de alimentación y climatización y los equipos de telecomunicaciones, un cuadro eléctrico y una torre de celosía de 20 metros.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, otorgar calificación urbanística a la parcela 112 polígono 13 de Chinchilla de Montearagón para la legalización de estación base de telefonía móvil, con el siguiente contenido:

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B748C3B7CFCF30EE39E8B1

Características del aprovechamiento:

Proyecto	Proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Jorge Caja Molina y con fecha de visado por el COGITI de Valencia el 24/07/2020. Proyecto de legalización de actividad redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Jorge Caja Molina, con fecha Julio de 2020. Anexo a Proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Jorge Caja Molina y con fecha de febrero 2021. Anexos de contestación a requerimiento redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Jorge Caja Molina con fecha 26/05/2022.
Uso	Uso dotacional privado: elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones
Emplazamiento	Parcela 112, Polígono 13. Chinchilla de Montearagón
Clasificación del suelo	Protección Ambiental (SRP-AA)-MUP79 -POM- Protección Natural (SRNUPN)-MUP – RSR-
Superficie parcela	996.330 m^2
Superficie a vincular por la calificación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales. (65,08 m2)
Ocupación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales. (0,0065%)
Altura máxima de edificaciones y construcciones-Instalaciones	20 m > 7,00 metros (salvo características específicas de la actividad)
Retranqueos de edificaciones y construcciones	A linderos: > 20 metros A ejes de camino: >20 metros

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B748C3B7CFCF30EE39E8B1

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
4. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación
5. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
6. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).
7. Tratándose de un procedimiento de legalización, deberá determinar las operaciones de restauración o recuperación de la ordenación territorial y urbanística en la resolución del expediente, previo el oportuno informe técnico (arts. 182.1 TRLOTAU y 82.1. RDU) y tramitar el correspondiente expediente sancionador (art. 178.5 TRLOTAU); debiendo dar traslado de estas actuaciones a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete.

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1. 2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

2.2. CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN. SR. 25/22. "NAVE AGRÍCOLA". POLÍGONO 17, PARCELA 6. PROMOTOR: MANUEL GARCÍA MORENO.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que el Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón solicitó calificación urbanística para la construcción de una nave agrícola para acopio y depósito de materias primas y aperos de uso agrario, de forma rectangular de dimensiones 17 m x 35 m, de una planta, con cubierta a dos aguas, con 7 m de altura de cornisa y 8,5 m de altura a cumbrera. Señala que también se realizará un acceso pavimentado a la nave de 100 m^2, que según el documento normativa urbanística de 26/09/2022 y el informe técnico municipal de 27/09/2022, resulta imprescindible para el desarrollo de la actividad.

Tras la exposición de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B748C3B7CFCF30EE39E8B1

del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, otorgar calificación urbanística a la parcela 6 del polígono 17 del Catastro de Rústica de Chinchilla de Montearagón, para la construcción de una nave agrícola,de acuerdo la documentación técnica obrante en el expediente, con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Proyecto	Proyecto básico y de ejecución de nave agrícola, redactado y firmado por el arquitecto, Pablo Tomás Villarías, y visado por el COACM el 26/01/2022. Memoria del Proyecto básico y de ejecución firmada el 1/02/2022, y Normativa Urbanística, firmada el 18/07/2022, el 19/07/2022, el 14/09/2022, y el 26/09/2022.
Uso	Primario
Emplazamiento	Parcela 6, Polígono 17. Chinchilla de Montearagón
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural
Superficie parcela	158.729 m^2
Superficie a vincular por la calificación	23.132 m^2
Ocupación	700 m^2 Superficie ocupada total 1.250 m^2 (5,4 %) Superficie construida 600 m^2
Altura máxima de construcciones y edificaciones	8,5 m a cumbrera
Retranqueos de construcciones y edificaciones	> 10 m a lindero > 15 m a eje de camino

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.

2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU).
4. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
5. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1. 2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B748C3B7CFCF30EE39E8B1

2.3. CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN. S.R. Nº 26/22. "ACTIVIDAD DE NAVE PARA ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS". POLÍGONO 63, PARCELA 63. PROMOTOR: AGRÍCOLA LORMOR S.L.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que el Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón solicitó calificación urbanística para adecuar parte de una nave agropecuaria, que actualmente tiene uso de almacén de abonos y productos fitosanitarios para la propia explotación, y ampliar este uso para la venta a terceros. Se indica que la venta no se realizará en la nave, que los productos llegan a la nave desde los distintos fabricantes y/o productores, debidamente embalados y etiquetados, y que se almacenan sin realizar manipulaciones ni ningún tipo de transformación, hasta su venta.

Tras la exposición, y de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico del Servicio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes, otorgar calificación urbanística a la parcela 63 del polígono 63 del Catastro de Rústica de Chinchilla de Montearagón, para la actividad de nave para almacenamiento de abonos y productos fitosanitarios, con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Proyecto	Proyecto de actividad de nave para almacenamiento de abonos y productos fitosanitarios, firmado por el ingeniero técnico agrícola, Ramón Verdejo Tendero, y visado por el COITA del Centro el 13/10/2021, y 2 anexos visados el 14/02/2022 y el 23/06/2022
Uso	Comercial
Emplazamiento	Parcela 63, Polígono 63. Chinchilla de Montearagón
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva

Superficie parcela	702.251 m^2
Superficie a vincular por la calificación	20.000 m^2
Ocupación	191,4 m^2 (Parte de una nave existente destinada al sector primario). Superficie ocupada total 27.382,37 m^2

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B748C3B7CFCF30EE39E8B1

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU):

- Se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

- La reforestación, para preservar los valores naturales o agrarios de los terrenos y de su entorno, tendrá una superficie de 500 m2 y unas dimensiones de 100,00 x 5,00 m y servirá para apantallar la balsa colindante existente (plano A2).

- Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos a su estado original, conforme al plan de restauración.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
4. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación
5. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
6. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1. 2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación

de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

2.4. EL BONILLO. SR. Nº 20/22. "CONSTRUCCIÓN DE QUESERÍA". POLÍGONO 115, PARCELA 2. PROMOTOR: WORLD FRUITS COMPANY, S.L

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la construcción de una quesería de elaboración de queso manchego y consiguiente modificación de la calificación urbanística otorgada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 13/10/2015, para *Ampliación y mejora de bodega "El Guijoso"* (expediente SR 11/15). Según el informe técnico municipal de 15/02/2022 sobre dicha calificación urbanística no se ha ejecutado una de las naves proyectadas ni la cubrición del patio.

Tras la exposición, y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad de los miembros presentes el otorgamiento de la modificación de la calificación urbanística de la parcela 2 del polígono 115 del Catastro de Rústica de El Bonillo para la construcción de quesería, condicionada a la obtención de informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Proyecto	Proyecto básico y de actividad "Construcción de quesería de elaboración de queso manchego en el término municipal de El Bonillo (Albacete)", redactado y firmado por el ingeniero técnico agrícola, Miguel Ángel Pérez Hernández, y visado por el COITA del Centro de Albacete; y Separata urbanística de 17/08/2021, y 4 Anexos de mayo 2021, 7/10/2021, 30/05/2022 y 6/09/2022
Uso	Primario
Emplazamiento	Parcela 2 del polígono 115 del término municipal de El Bonillo
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural
Superficie parcela	158.729 m^2
Superficie a vincular por la calificación	158.729 m^2
Ocupación	874 m^2 Superficie ocupada total 9.832,45 m^2
Altura máxima de construcciones y edificaciones	7,5 m a cumbrera
Retranqueos de construcciones y edificaciones	7 m a lindero 22,94 m a camino

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B748C3B7CFCF30EE39E8B1

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B748C3B7CFCF30EE39E8B1

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU):

- Se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU).
4. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
5. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).
6. En relación a la legalización del depósito enterrado de aguas pluviales, deberá determinar las operaciones de restauración o recuperación de la ordenación territorial y urbanística en la resolución del expediente, previo el oportuno informe técnico (arts. 182.1 TRLOTAU y 82.1. RDU) y tramitar el correspondiente expediente sancionador (art. 178.5 TRLOTAU); debiendo dar traslado de estas actuaciones a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete.

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1. 2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

2.5. EL BONILLO. S.R. Nº 21/22. "LEGALIZACIÓN CENTRAL ELÉCTRICA SOLAR FOTOVOLTAICA "RANCHO SOL". POLÍGONO 119, PARCELAS 16, 25, 28, 41, 44, 9003, 9016 y 9017. PROMOTOR: RENOVABLES ROTONDA S.L.

La ponente da cuenta del expediente señalando en primer lugar los antecedentes del mismo y al respecto manifiesta que consta en el Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial la calificación urbanística "SR 92/06 Instalación fotovoltaica", en parcela 28 y parte de parcela 29 del polígono 119, cuyo promotor fue Vía Laminia, S.L., con acuerdo de la CPU de 29/03/2007, además de una consulta del Ayuntamiento de El Bonillo (CTA AYTO 3/21) sobre Legalización de la central eléctrica solar fotovoltaica Rancho Sol".

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B748C3B7CFCF30EE39E8B1

Indica la ponente que, según el proyecto, se pretende la legalización de lo realmente ejecutado, dado que las parcelas sobre las que se obtuvo la calificación urbanística y la licencia de obra fueron la 28 y parte de la 29 del polígono 119, y las parcelas realmente ocupadas durante la ejecución de las obras han sido la 28 y parte de la 25 del polígono 119. Consiste, en 22 instalaciones individuales de 90 kW, con un total de 1.980 kW.

Tras la exposición, y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad el otorgamiento de la calificación urbanística a las parcelas 16, 25, 28, 41, 44, 9003, 9016 y 9017 del polígono 119 del término municipal de El Bonillo para la legalización de la central eléctrica solar fotovoltaica “Rancho Sol”, en los siguientes términos:

Características del aprovechamiento:

Proyecto	Proyecto de legalización central eléctrica solar fotovoltaica “Rancho Sol”, firmado por el ingeniero industrial, Juan Useros de la Calzada, y por el ingeniero de caminos, canales y puertos, Gonzalo Aurelio Useros Lozano, en marzo de 2020, y visado por el COII de Albacete el 16/04/2020. Anexo técnico, firmado por el ingeniero industrial Juan Useros de la Calzada, el 4/07/2022. Documento denominado, Documentación requerida por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento de Albacete, firmado por el mismo técnico el 4/07/2022.
Uso	Dotacional privado energético
Emplazamiento	PSF: parcela 28 del polígono 119. El Bonillo. LSMT: parcelas 16, 25, 41, 44, 9003, 9016 y 9017, del polígono 119. El Bonillo
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural
Superficie a vincular por la calificación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso.
Ocupación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso. Superficie construida: 186,78 m^2 (22 CT, CS y CCT)
Altura máxima de construcciones	2,585 m a cumbrera (CCT)
Retranqueos de construcciones	> 5 m a lindero > 15 m a eje de camino

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como

condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la acreditación de derecho bastante para realizar el uso del suelo pretendido. (Art.161.2.a) TRLOTAU), con carácter previo a la concesión de la correspondiente licencia municipal.
2. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
3. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
4. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).

El importe correspondiente a la participación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en el canon (1%), se hará efectivo mediante autoliquidación en el Modelo 046, en concepto de Canon urbanístico a favor de la JCCM (5400), haciendo constar en la descripción del ingreso el siguiente texto:

"INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANON CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO…., PROMOVIDO POR…., EN EL MUNICIPIO DE …."

(Ingreso sin IVA)

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, la administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación
6. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
7. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).
8. Tratándose de un procedimiento de legalización, deberá determinar las operaciones de restauración o recuperación de la ordenación territorial y urbanística en la resolución del expediente, previo el oportuno informe técnico (arts. 182.1 TRLOTAU y 82.1. RDU) y tramitar el correspondiente expediente sancionador (art. 178.5 TRLOTAU); debiendo dar traslado de estas actuaciones a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B748C3B7CFCF30EE39E8B1

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1. 2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B748C3B7CFCF30EE39E8B1

2.6. MONTALVOS. S.R. N.º 43/22. "ENLACE BACKHAUL DE FIBRA ÓPTICA". POLÍGONO 501: PARCELAS 9002, 9003 Y 9001; POLÍGONO 502: PARCELA 9002; POLÍGONO 505: PARCELAS 9002, 9004, 9005, 9015, 9016 Y 9023; POLÍGONO 506: PARCELA 9009. PROMOTOR: ALBACETE SISTEMAS Y SERVICIOS, S.L.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que el Ayuntamiento de Montalvos solicita calificación urbanística para la ejecución de Enlace *"backhaul"* de fibra óptica en las parcelas 9001, 9002 y 9003 del polígono 501, parcela 9002 del polígono 502, parcelas 9002, 9004, 9005, 9015, 9016 y 9023 del polígono 505, y parcela 9009 del polígono 506 del término de Montalvos con la finalidad de mejorar la conexión de internet a través de fibra óptica en el municipio.

Tras la exposición y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a: Polígono 501, Parcelas 9001,9002 y 9003; Polígono. 502, parcela 9002; polígono 505, parcelas 9002, 9004, 9005, 9023, 9009, 9016 y 9015, y Polígono 506, Parcela 9009, del término municipal de Montalvos, para la ejecución de Enlace "backhaul" de fibra óptica en el término municipal de Montalvos (Albacete), de acuerdo con el proyecto técnico firmado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Manuel Ygarza Lorenzo, en los siguientes términos:

Características del aprovechamiento:

Uso	DOTACIONAL PRIVADO (INFRAESTRUCTURAS)
Emplazamiento	Polígono 501: Parcelas 9002, 9003 y 9001; Polígono 502: Parcela 9002; Polígono 505: Parcelas 9002, 9004, 9005, 9015, 9016 y 9023; Polígono 506: Parcela 9009. Montalvos.
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Infraestructuras
Superficie a vincular	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales.
Ocupación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales.

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B748C3B7CFCF30EE39E8B1

aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar que la mercantil promotora tiene entre su objeto social el correspondiente a la actividad para la que solicita calificación urbanística, ya que en la escritura remitida solo consta *"el montaje, venta de equipos informáticos, mantenimiento y software"*
2. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
3. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
4. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
5. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación
6. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
7. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1. 2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

2.7. ALPERA. S.R. N.º 44/22. "PLANTA FOTOVOLTAICA PARA CONEXIÓN A LA RED ARALPE". POLÍGONO 18, PARCELAS 1238, 5179 y 11226. PROMOTOR: ARALENCA S.L.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que el Ayuntamiento de Alpera solicita calificación urbanística para la instalación de una Planta Solar Fotovoltaica denominada "ARALPE" de 739,2 KW situada en la parcela 1238 del polígono 18, en el paraje "La Hoyuela" de Alpera.

Tras la exposición y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, el otorgamiento de calificación urbanística a las parcelas 1238, 5179 y 11226, del polígono 18 del término municipal de Alpera, con el siguiente contenido:

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B748C3B7CFCF30EE39E8B1

Características del aprovechamiento:

Proyecto	Proyecto de ejecución, firmado el 5/11/2020 por el ingeniero técnico industrial, Antonio Moreno Sánchez, y visado por el COGITI de Ciudad Real el 5/11/2020. Y sus modificaciones: Anexo técnico de 18/11/2020, Adenda nº 1 de julio 2021 y Adenda nº 2 de 1/02/2022. Separata Ayuntamiento Alpera, firmada el 5/11/2020 por el mismo técnico, y visada por el COGITI de Ciudad Real el 5/11/2020.
Uso	Dotacional privado energético
Emplazamiento	PSF: parcela 1238 del polígono 18. Alpera LSMT: parcelas 1238, 5179 y 11226, del polígono 18. Alpera
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva
Superficie a vincular por la calificación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso
Ocupación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso Superficie construida: 14,04 m^2 (CTPMC)
Altura máxima de construcciones	2,585 m a cumbrera (CTPMC)
Retranqueos de construcciones	> 5 m a lindero

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la acreditación de derecho bastante para realizar el uso del suelo pretendido. (Art.161.2.a) TRLOTAU), con carácter previo a la concesión de la correspondiente licencia municipal.
2. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
3. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
4. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B748C3B7CFCF30EE39E8B1

superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).

5. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación
6. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
7. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1. 2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

2.8. LEZUZA. S.R. N.º 46/22. "LAMT 20 KV S/C LA-56 DE 607 M PARA ANILLADO DE LA RED. FASE II". POLÍGONO 84, PARCELAS 63, 65, 74 y 9014. POLÍGONO 85, PARCELAS 35, 36, 37 y 9002. Y POLÍGONO 99, PARCELAS 32, 35, 75, 9002 y 9022. PROMOTOR: DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA BRAVO SÁEZ, S.L.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que el Ayuntamiento de Lezuza solicita calificación urbanística para la ejecución de una nueva línea de 1.759 m entre el centro de transformación existente en el cerro de la Ermita y el centro de transformación instalado en el polígono ganadero de Lezuza. Dicha planificación se ha proyectado en dos fases: la primera de 1.152 m, que permita el suministro a la explotación industrial existente y en funcionamiento actualmente con un grupo electrógeno; y la segunda de 607 m, que permita completar el anillo exterior del municipio de Lezuza.

Tras la exposición, y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad de los miembros presentes el otorgamiento de la calificación urbanística a las parcelas 63, 65, 74 y 9014, del polígono 84; parcelas 35, 36, 37 y 9002, del polígono 85; y parcelas 32, 35, 75, 9002 y 9022, del polígono 99 del término municipal de Lezuza para la ejecución de una línea aérea de media tensión para anillado de la red, en los siguientes términos:

Características del aprovechamiento:

Proyecto	Proyecto firmado en octubre 2020 por el ingeniero industrial Antonio Yeste Quintanilla, y Anexo urbanístico firmado en agosto 2022.
Uso	Dotacional privado energético
Emplazamiento	Parcelas 63, 65, 74 y 9014, del polígono 84; parcelas 35, 36, 37 y 9002, del polígono 85; y parcelas 32, 35, 75, 9002 y 9022, del polígono 99. Lezuza

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B748C3B7CFCF30EE39E8B1

Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección: Natural, Ambiental, Infraestructuras y Cultural
Superficie a vincular por la calificación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso
Ocupación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso
Altura máxima de construcciones	--
Retranqueos de construcciones	> 15 m a eje de camino

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la acreditación de derecho bastante para realizar el uso del suelo pretendido. (Art.161.2.a) TRLOTAU), con carácter previo a la concesión de la correspondiente licencia municipal.
2. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
3. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
4. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
5. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación
6. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
7. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación

de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

2.9. VILLAMALEA S.R. N. º 36/22. "NAVE AGRÍCOLA PARA APEROS Y MAQUINARÍA". POLÍGONO 24, PARCELA 114. PROMOTOR: ROCÍO CARRIÓN ANGUIX.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que el Ayuntamiento de Villamalea solicita calificación urbanística para la construcción de una nave de forma rectangular de dimensiones 15 m x 20 m, con dos cobertizos adosados por su lados noroeste y sureste de 5 m x 20 m, cada uno, sin cerramientos. Asimismo, se realizará un vallado con malla de simple torsión de una parte de la parcela.

Tras la exposición, y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a la parcela 114 del polígono 24, del término municipal de Villamalea para la construcción de una nave agrícola, con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Proyecto	Proyecto de Ejecución Nave agrícola para aperos y maquinaria, redactado en septiembre de 2021 por el ingeniero técnico agrícola, Vicente Carrasco Valero, y visado por el COITA Centro de Albacete el 2/12/2021
Uso	Primario
Emplazamiento	Parcela 114, Polígono 24. Villamalea
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental
Superficie parcela	37.434 m^2
Superficie a vincular por la calificación	37.434 m^2
Ocupación	500 m^2 (400 m^2 construidos)
Altura máxima de construcciones y edificaciones	4 m alero (< 7,5 m) 6,51 m a cumbrera
Retranqueos de construcciones y edificaciones	10,05 m a lindero (>5 m) 18,63 m a eje de camino (>12 m)

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B748C3B7CFCF30EE39E8B1

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B748C3B7CFCF30EE39E8B1

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU).
4. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
5. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

2.10. VALDEGANGA. S.R. N.º 19/19. "LEGALIZACIÓN 3 CABAÑAS RURALES" POLÍGONO 4, PARCELA 5279. PROMOTOR: CASAS RURALES Y AVENTURA VALTUR, S.L.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para para la legalización de 3 cabañas rurales de madera y zona de ocio anexa, que se instalaron en el año 2005 en la parcela 5279 del polígono 4 del catastro de rústica de Valdeganga (resultado de la agrupación de las parcelas 5162 y parte de la 5169).

Añade que, según proyecto, la actuación consiste en tres edificaciones aisladas de alojamiento de turismo rural, una edificación destinada a sala de reuniones, un almacén adosado a la sala de reuniones, un cuarto de limpieza adosado al almacén, una barbacoa cubierta aislada y una piscina de reducidas dimensiones.

Manifiesta la ponente que hay también una barbacoa descubierta que no cumple con la distancia mínima permitida a la carretera autonómica e indica, además, que está pendiente de incorporar el informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Tras la exposición, y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a la parcela 5279 del polígono 4 del término municipal de Valdeganga, condicionada a la emisión de informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar, y quedando excluida de la calificación la barbacoa descubierta, al incumplir la normativa sectorial de carreteras.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B748C3B7CFCF30EE39E8B1

Características del aprovechamiento:

Proyecto	Proyecto de Procedimiento de calificación expediente de legalización: "Tres cabañas rurales de madera y zona de ocio anexa", redactado por el arquitecto Domiciano López Jiménez, y visado por el COACM el 19/02/2019
Uso	Turismo Rural (art 27. RSR)
Emplazamiento	Parcela 5279 del polígono 4. Valdeganga (Antiguas parcelas 5162 y parte de la 5169).
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental e Infraestructuras.
Superficie parcela	12.509 m^2
Superficie a vincular por la calificación	12.509 m^2
Ocupación	1.072,29 m^2 (8,57 %) Superficie construida 256,94 m^2
Altura máxima	< 7 m de alero < 8,50 m a cumbrera
Retranqueos	>5 m a linderos

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU):

- Se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.
- La superficie que debe ser objeto de reforestación, para preservar los valores naturales o agrarios de los terrenos y de su entorno, será de 1.400 m2 de pino maderable y 5.107,53 m2 de carrasca (equivalente al 50% de la superficie vinculada por la presente calificación urbanística).
- Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos a su estado original, conforme al plan de restauración.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B748C3B7CFCF30EE39E8B1

3. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
4. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación
5. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
6. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).
7. Tratándose de un procedimiento de legalización, deberá determinar las operaciones de restauración o recuperación de la ordenación territorial y urbanística en la resolución del expediente, previo el oportuno informe técnico (arts. 182.1 TRLOTAU y 82.1. RDU) y tramitar el correspondiente expediente sancionador (art. 178.5 TRLOTAU). En concreto, deberá ordenar la demolición de la barbacoa descubierta, que incumple la normativa sectorial de carreteras al situarse a 13,60 m del eje de la carretera.

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1. 2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

2.11. ELCHE DE LA SIERRA. S.R. N.º 03/22. "LEGALIZACIÓN DE FÁBRICA DE HARINAS, PANADERÍA Y GRANERO PARA ELABORACIÓN DE PAN ECOLÓGICO Y OBRAS DE ADECUACIÓN" POLÍGONO 15, PARCELA 82. PROMOTOR: PANADERÍA RINCÓN DEL SEGURA, S.L.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la legalización de construcciones existentes dedicadas a fábrica de harinas, panadería y granero para la elaboración de pan ecológico, así como para obras de adecuación consistentes en cierre de porche existente y construcción de forjado y división de almacén de materias primas en nave 2, pasando a estar destinada a nave de envasado.

Las construcciones se ubican en la parcela 81 y 82 del polígono 15, del catastro de rústica de Elche de La Sierra, en la pedanía de Villares.

Según el proyecto, la actividad viene desarrollándose desde hace 20 años, durante los cuales se han llevado a cabo varios proyectos y realizado varias obras de ampliación y mantenimiento, siendo la última ampliación del año 2014, realizándose entonces la nave destinada a almacenamiento y porches anexos.

Tras la exposición, y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad de los miembros presentes,la aplicación de la excepcionalidad de superficie mínima y ocupación máxima de acuerdo con lo establecido en el art. 3.3 de la ITP (Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico) y el otorgamiento de la calificación urbanística solicitada, quedando excluida

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B748C3B7CFCF30EE39E8B1

la caseta existente en la parte norte de la parcela al incumplir distancia de retranqueo a linderos, con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Proyecto	Proyecto técnico firmado por José Navarro Navarro (Ingeniero Técnico Industrial) en agosto de 2020 y visado en fecha 31/08/2020, y los Anexos de fechas 29/06/2021, 4/11/2021, 22/03/2022, 1/08/2022, 12/09/2022 y 8/11/2022.
Uso	Industrial
Emplazamiento	Parcela 82 del polígono 15. Elche de la Sierra.
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable Especial Protección Natural
Superficie parcela	45.016 m^2
Superficie a vincular por la calificación	45.016 m^2
Ocupación	4.582,21 m^2 (10,18 %) Sup. construida 2.357,66 m^2
Altura máxima de construcciones y edificaciones	10,93 m [No cumplimiento por necesidad proceso productivo (art. 5.25 – 2.c) de las NNSS)
Retranqueos de construcciones y edificaciones	Superior a 5 m a linderos y a 15 m a eje de camino (a falta de modificar en Catastro los linderos de la parcela en su zona norte y la descripción de la parcela 9026 del polígono 15, que según el Ayuntamiento es una acequia, solicitada el 8/11/2022)

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU):

- Se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.
- En cuanto a la superficie a reforestar y las medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación (Art. 38.1.2º RSR), se realizarán actuaciones de apeo y gestión de la biomasa forestal quemada y repoblación de aproximadamente 0,98 Has del Monte de Utilidad Pública 149 (La Redonda), propiedad del Ayuntamiento de Elche de la Sierra, afectado por el incendio de 31/01/2022, de acuerdo con el condicionado impuesto en la autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, de fecha 14/07/2022.
- Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos a su estado original, conforme al plan de restauración.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B748C3B7CFCF30EE39E8B1

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR). Asimismo, que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Fijar un 3% del coste real y efectivo de las instalaciones, construcciones u obras del proyecto en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, correspondiendo un 2% al Ayuntamiento y el resto a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (artículo 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).

   El importe correspondiente a la participación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en el canon de participación pública correspondiente al uso y aprovechamiento atribuido por la calificación urbanística, conforme a lo establecido en el artículo 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR, se hará efectivo mediante autoliquidación en el Modelo 046, en concepto de Ingresos Diversos (5003), haciendo constar en la descripción del ingreso el siguiente texto:

   "INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANON CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO…, PROMOVIDO POR…, EN EL MUNICIPIO DE …"

   (Ingreso sin IVA)

   Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, la administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.
4. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente, así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación (Art. 29.5 RDU).
5. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 del RSR).
6. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).
7. Tratándose de un procedimiento de legalización, deberá determinar las operaciones de restauración o recuperación de la ordenación territorial y urbanística en la resolución del expediente, previo el oportuno informe técnico (arts. 182.1 TRLOTAU y 82.1. RDU) y tramitar el correspondiente expediente sancionador (art. 178.5 TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar y a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal. En concreto, en cuanto al porcentaje de ocupación, deberá comprobar que cuenta con informe favorable de la Consejería competente en materia de la actividad propuesta para aplicar la excepción prevista en el art. 3.3 de la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de

planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico

3. ACTIVIDADES PROVISIONALES

3.1. CENIZATE. AP. 17/21. "LEGALIZACIÓN DE POSTE DE HORMIGÓN PARA SUMINISTRO DE LUZ". POLÍGONO 4, PARCELA 821. PROMOTOR: CUSTODIO GARCÍA PÉREZ.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que el Ayuntamiento de Cenizate ha solicitado informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para el otorgamiento, si procede, de autorización de actividad provisional arriba señalada, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística

Informa la ponente que, según la documentación remitida por el Ayuntamiento de Cenizate, el poste cuya legalización se pretende se destina a dotar de suministro de energía eléctrica a una construcción preexistente que data de 1985, según datos catastrales, lo que denota su carácter de permanencia, no de uso provisional al no vincularse, expresa y directamente, a circunstancia alguna que permita deducir dicho carácter, señalando, además, que el terreno donde se ubica el poste, según consta en los informes técnicos remitidos, ocupa un vial público, sito junto a la parcela propiedad de la persona solicitante. Por otra parte, el suministro de energía eléctrica se considera un servicio de carácter específicamente urbano, que redundaría en la transformación del suelo por la fuerza de los hechos, prescindiendo de la tramitación del oportuno instrumento de ejecución.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, emitir informe desfavorable al otorgamiento de autorización por el Ayuntamiento de Cenizate para la actividad provisional denominada "legalización de poste de hormigón para suministro de luz en parcela 821 del polígono 4", al no cumplirse las condiciones de los artículos 172 TRLOTAU y 18 RDU, por no tratarse de un uso provisional y considerarse perjudicial para la ejecución del planeamiento.

En este punto, Vicente Zafrilla García, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha, manifiesta que la labor de la Comisión no debería quedarse simplemente en la emisión del informe desfavorable. Se abre un debate al respecto coincidiendo todos los miembros en la necesidad de advertir a los Ayuntamientos de estas irregularidades, recordarles sus competencias en materia de disciplina urbanística y hacer un seguimiento de estos expedientes.

3.2. VILLAMALEA. AP. 09/22. "VALLADO". POLÍGONO 4, PARCELA 129 (0484705XJ250880001BD). PROMOTOR: JUAN JOSÉ MORATALLA TORNERO

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado por el Ayuntamiento de Villamalea informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con el fin de poder otorgar autorización provisional, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, para el vallado de una parcela con el fin de delimitar la propiedad del promotor y evitar el depósito de escombros y otros residuos.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, emitir informe favorable a la actividad provisional de referencia, al cumplirse las condiciones del artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, debiendo el Ayuntamiento de Villamalea, con carácter previo a la concesión de la correspondiente

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B748C3B7CFCF30EE39E8B1

autorización, recabar todos los documentos y, en su caso, el resto de autorizaciones o licencias que la normativa aplicable exija al respecto, así como las que se señalan en los informes técnicos y jurídicos. De acuerdo con el art. 172 TRLOTAU, el vallado deberá desmontarse o demolerse por el promotor sin derecho a indemnización, cuando lo acordare el Ayuntamiento con la obligación de reponer el terreno a su estado natural, correspondiendo al mismo verificar dicha circunstancia.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B748C3B7CFCF30EE39E8B1

3.3. <u>LA HERRERA. AP. 12/22. "TORRE ANEMOMÉTRICA "MACABEO". POLÍGONO 4, PARCELA 403. PROMOTOR: AMP ENERGÍA EÓLICA IBÉRICA, S.L.U.</u>

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado por el Ayuntamiento de La Herrera con fecha 17/10/2022 informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con el fin de poder otorgar autorización provisional, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, para la instalación de una "Torre anemométrica", por un período de 3 años, para comprobar datos para la instalación de un parque eólico que afectará a los municipios de La Herrera, Lezuza, Munera, El Bonillo, Barrax y Albacete. (Campo de Montiel I).

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, emitir informe favorable a la actividad provisional de referencia, debiendo el Ayuntamiento de La Herrera, con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística, completar el expediente con la siguiente documentación:

- Poder de representación y escritura de constitución de la entidad promotora.
- Anejos técnicos firmados (el presentado carece de firma).
- Los informes, autorizaciones o licencias que la normativa aplicable exija al respecto, así como las que se señalen en los informes técnicos y jurídicos municipales.
- Informe de las siguientes administraciones afectadas:
  - Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Albacete.
  - Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Albacete.
  - Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Albacete.
  - Confederación Hidrográfica del Júcar.

La torre deberá desmontarse o demolerse por la entidad promotora, sin derecho a indemnización, cuando lo acuerde el Ayuntamiento, o cuando haya transcurrido el plazo de vigencia establecido en la correspondiente licencia urbanística (3 años, según la solicitud), con la obligación de reponer el terreno a su estado natural, correspondiendo al Ayuntamiento verificar dicha circunstancia.

4.- <u>TOMA DE CONOCIMIENTO POR LA CPOTYU DE EXPEDIENTES RESUELTOS POR CADUCIDAD Y DESISTIMIENTO:</u>

Se da cuenta a la comisión de los expedientes finalizados mediante Resoluciones de caducidad o desistimiento dictadas por el delegado provincial de Fomento, de conformidad

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B748C3B7CFCF30EE39E8B1

con la competencia delegada por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo adoptado en sesión celebrada el 27/09/2019, publicado en DOCM nº 204 de 15/10/2019. Se produce un cambio de impresiones entre los miembros acerca de los problemas que ocasiona la caducidad de los expedientes y la comisión de da por enterada de la caducidad o desistimiento de los siguientes:

Servicio de Urbanismo:

- CASAS DE JUAN NUÑEZ. Expte. PL 01/17. Plan de Ordenación Municipal.
- MAHORA. Expte. PL 09/13. Modificación nº 3 Plan de Ordenación Municipal.
- MAHORA. Expte. PL 04/14. Modificación nº 6 Plan de Ordenación Municipal.
- TARAZONA DE LA MANCHA. Expte. PL 02/17. Modificación Normas Subsidiarias (Desplazar vial entre C/ Ricardo Picazo Conde y borde U.E.7).
- FUENTE-ÁLAMO. Expte. PL 04/11. Modificación nº 2 Plan de Ordenación Municipal.

Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística

- CENIZATE. Expte. SR 33/21. "LAMT 20 KV S/C DESDE Nº 12480 HASTA Nº 16881 DE L/08 VILLAMALEA DE ST CASAS IBÁÑEZ" Pols. 2 y 4, en varias parcelas. Promotor: I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.
- EL BALLESTERO. Expte. SR 05/22. "INSTALACIÓN BASCULA PUENTE ENTERRADA". Polígono 11, Parcelas 30 y 42. Promotor: GILROV E.T.C.
- CENIZATE. Expte. SR 07/22. "CONSTRUCCIÓN DE DOS NAVES ADOSADAS PARA EXPLOTACIÓN CUNÍCOLA". Pol. 4, Par. 680. Promotor: Emilio Utiel Juncos.
- CASAS IBÁÑEZ. Expte. SR 08/22. "AMPLIACIÓN EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE POLLOS DE ENGORDE" Polígono 22, Parcela 25. Promotor: Catalina García Leal.
- CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN. Expte. SR 40/22. "INSTALACIÓN DE EQUIPO DE RECARGA ELÉCTRICA EN ESTACIÓN DE SERVICIO Nº 33088 ES PECISA". Ctra. A-31 PK 40. Promotor: REPSOL COMERCIAL DE PROCUCTOS PETROLÍFEROS, S.A.
- CENIZATE. Expte. AP 18/21. "CORRECCIÓN DE ANOMALÍAS EN L/08 VILLAMALEA DE LA ST 41118 CASAS IBÁÑEZ TRAMOS 52 Y 59 APOYO 396" Polígono 4, Parcela 4022. Promotor: I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.
- BONETE. Expte. SR 14/21. "LEGALIZACIÓN MODIFICACIONES EN OBRA PSF CAMPANARIO I 39,75 MWp" Polígono 5, Parcelas 747, 748, 20724, 30724 y 9010. Promotor: FOTOVOLTAICA CAMPANARIO I, S.L.
- LA GINETA. Expte. AP 08/22. "VALLADO PROVISIONAL" C/ Puerta de la Villa, 13. Promotor: José Cortes Gómez.

En este punto, Noelia García Morrás, jefa del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete recuerda a los miembros de la Comisión la necesidad de armonizar y agilizar al máximo procedimientos y evacuación de informes sectoriales en la tramitación del planeamiento general. Señala que dado el elevado número de actores (Ayuntamientos, redactores, técnicos municipales, ciudadanos, otras administraciones, etc.) la armonización de tiempos es fundamental ya que cuando, por uno de ellos, el plan se ralentiza o se detiene, da lugar a una serie de reacciones en cadena que

tienen muchas posibilidades de arruinar la tramitación. Se produce un cambio de impresiones entre los miembros coincidiendo todos en la importancia de la agilización de los procedimientos.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. presidente de la Comisión agradece la asistencia y participación en la misma y procede a levantar la sesión a las 13:30 horas, quedando reflejado el desarrollo de la sesión en la presente acta de la que como secretaria doy fe.

Vº Bº

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANISMO,

Firmado digitalmente en ALBACETE a 15-11-2022
por Jose Antonio Carrillo Morente
Cargo: Director General de Planificación Territorial y Urbanismo

Fdo. José Antonio Carrillo Morente.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN,

Firmado digitalmente en ALBACETE a 15-11-2022
por Lourdes Alonso Guervos

Fdo. Lourdes Alonso Guervós.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B748C3B7CFCF30EE39E8B1